

- Grado 3.º: Un (1) metro cuadrado construido por cada metro cuadrado de parcela.

4.2. La edificabilidad resultante del punto anterior ha sido calculada de la forma que se regula en las Normas Urbanísticas de las NN.SS. de Villanueva del Arzobispo.

5. Condiciones de composición de las fachadas.

5.1. Se admiten los elementos prefabricados aceptados por las normas de la buena construcción.

5.2. Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

5.3. Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

5.4. Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como fachadas, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

5.5. Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados se realizarán a partir de materiales inalterables por los agentes atmosféricos. Las empresas beneficiarias son las responsables en todo momento de su buen estado de mantenimiento y conservación.

5.6. No se admiten vuelos sobre la calle o espacios libres públicos que sean distintos de los aleros, cornisas, marquesinas y anuncios, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo Regulación de los cuerpos salientes en fachada, art. 4.6.18 de las Normas Urbanísticas de las NN.SS. de Villanueva del Arzobispo.

CAPITULO 6

Condiciones particulares de la zona dotacional

Artículo 60. Denominación e Identificación.

Comprende esta zona el área calificada como dotacional, en el plano de «Zonificación. Gestión».

Artículo 61. Condiciones de uso.

1. En las parcelas calificadas como dotacional sin tener asignado un uso pormenorizado, podrá disponerse cualquiera de los señalados en el punto 5.5.1 del del Capítulo 5.5. Uso Dotacional del las Normas Urbanísticas de las NN.SS. de Villanueva del Arzobispo.

Artículo 62. Condiciones de la edificación.

1. Alineación exterior y retranqueos.

Las edificaciones se retranquearán cinco (5) a linderos frontal, según lo grafiado en el plano «Red Viaria. Planta General».

2. Alturas.

La altura de la edificación no superará las dos (2) plantas con un máximo de nueve con cincuenta (9,50) metros, medidos hasta la intersección de la cara superior del último forjado con el plano de fachada del edificio.

Artículo 63. Otras condiciones.

Cada parcela deberá disponer de una dotación de aparcamiento, en cuantía mínima, de una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados edificados, o una (1) plaza por cada veinticinco (25) personas de capacidad en caso de que el uso implique concentración de personas.

CAPITULO 7

Condiciones particulares de la zona espacios libres

Artículo 64. Denominación e Identificación.

Comprende esta zona el área calificada como espacios libres, en el plano de «Zonificación. Gestión».

Artículo 65. Condiciones de uso.

1. En las parcelas calificadas como Espacios Libres, se corresponden con Zona Area Ajardinada.

Artículo 66. Condiciones de las áreas ajardinadas.

1. Será de aplicación lo establecido en el Capítulo 5.6: Espacios libres públicos. Contenido en las Normas Urbanísticas de las NN.SS. de Villanueva del Arzobispo.

2. Particularmente, en estas zonas se permite la compatibilidad con el uso de Servicios Infraestructurales.

Jaén, 9 de marzo de 2006.- El Delegado, Manuel López Jiménez.

RESOLUCION de 12 de abril de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con la Modificación de la Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Alanís (Sevilla) (Expte. SE-379/05).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 31 de marzo de 2006, por la que se suspende la Modificación de la Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Alanís (Sevilla).

TEXTO DE LA RESOLUCION

«Visto el proyecto de Modificación de la Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Alanís (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto la modificación de las ordenanzas de regulación de los usos industrial y residencial del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Alanís, aprobado definitivamente por resolución de la Comisión Provincial Urbanismo de Sevilla de fecha 16 de diciembre de 1992.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente consta el informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes que establece que lo establecido por el presente proyecto urbanístico no debe suponer una disminución de la línea de no edificación de la carretera SE-162, de Alanís a San Nicolás del Puerto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Alanís para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento esta formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta la siguiente deficiencia urbanística: El proyecto supone un aumento de los coeficientes de edificabilidad en parcela neta para los usos industrial y residencial y, como consecuencia, de los coeficiente de edificabilidad global en la totalidad del suelo urbano del municipio de Alanís. En este sentido, no se hace ninguna referencia al número máximo de viviendas por parcela en las zonas de uso global residencial, por lo que no es posible determinar si la Modificación supone un aumento de la densidad de población y si es necesario la adopción de las medidas compensatorias necesarias para mantener la funcionalidad de las dotaciones existentes y su proporción con respecto al aprovechamiento, como establece el artículo 36.2 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto. La deficiencia urbanística que presenta el proyecto obligan a que, previamente a la resolución definitiva del expediente, sean corregidas adecuadamente por el Ayuntamiento, tal como dispone el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de Modificación de la Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Alanís (Sevilla), aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 30 de marzo de 2005, para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar la deficiencia señalada en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de

la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla, 12 de abril de 2006.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 5 de mayo de 2006, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la Resolución por la que se archivan las solicitudes de Entidades Privadas que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones a entidades privadas en materia de Turismo, correspondientes al ejercicio 2006.

Al amparo de la Orden de 8 de marzo de 2005 (BOJA núm. 55, de 18 de marzo de 2005), por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones a entidades privadas en materia de Turismo, modificada por la Orden de 29 de diciembre de 2005 (BOJA núm. 10, de 17 de enero de 2006), esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 5 de mayo de 2006, de esta Delegación Provincial, se ha acordado el archivo de solicitudes de subvenciones presentadas por Entidades Privadas al amparo de la Orden citada, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y no haber atendido el requerimiento para subsanar errores o, en su caso, para aportar los documentos preceptivos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en Avda. Gran Capitán, 12, de Córdoba, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 5 de mayo de 2006.- El Delegado, Valentín Antonio Priego Ruiz.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 24 de abril de 2006, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, en el recurso, procedimiento abreviado núm. 258/06, interpuesto por doña Rosa Magdalena Hijona Elosegui, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 24 de abril de 2006, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

«Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 258/06, interpuesto por doña Rosa Magdalena Hijona Elosegui contra la Resolución de 9 de enero